



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

ORDENANZA No. 70

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros los concejos municipales.

Que, la Constitución de la República en el Art. 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, la legislación, normatividad y fiscalización.

Que, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal I, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto a los que no exista una implícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, conforme lo establece los Arts.7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en las Disposiciones Generales Vigésimo Segunda, Normativa Territorial, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 418 en el literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización, califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público.

Que, es necesario establecer una nueva Ordenanza que regula el servicio del cementerio de la ciudad de Sigchos conforme a los requerimientos de la ciudadanía.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

DEL CEMENTERIO.

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Las normas contenidas en esta ordenanza se aplicarán de manera obligatoria para regular el uso del cementerio de la ciudad de Sigchos.

Art. 2.- Se reconoce la propiedad de las bóvedas construidas por personas particulares en el cementerio, sus propietarios deberán pagar la tasa por costos de mantenimiento.

Los propietarios de bóvedas construidas en el cementerio en los sitios periféricos que tengan en sentido vertical dos servicios, podrán construir máximo hasta cinco servicios en el sentido vertical, previo al pago del permiso correspondiente y el cumplimiento de especificaciones técnicas que imparta el Gobierno Municipal.

Art. 3.- Tanto la ubicación de las bóvedas, como la distribución de las áreas, en su interior, la administración y funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, quien a su vez obligará a mantener el diseño original y a sujetarse a otras especificaciones del departamento de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art.4.- Se prohíbe a los propietarios de los nichos, comercializar los mismos o proceder a arrendar a personas particulares, solo podrán sepultarse en los mismos, sus familiares y parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

Art.5.- El Cementerio podrá ser utilizado una vez que se haya cumplido con los requisitos exigidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sin distinción de clase social política ni religiosa.

Art.6.- La administración del cementerio estará a cargo de la servidora o servidor público municipal que determine el señor Alcalde del GADMS, quien actuará como administradora.

DEL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO.

Art.7.- El Administrador del Cementerio tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, sepulturas en tierra en las que se registran en orden cronológico con una clasificación alfabética de nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio;
- b) Llevará un libro de registro de los arrendamientos de las bóvedas y ventas de terrenos en el cementerio, que esté administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, con determinación de fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiere la inscripción, precios, plazos y más datos que fueren necesarios, con identificación de coordenadas. Así mismo llevará un registro prolijo de las sepulturas, en la que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- c) Planificar en el POA anual las reparaciones o adecuaciones necesarias;
- d) Concurrir a todas las exhumaciones;
- e) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad a las prescripciones de esta ordenanza;
- f) Presentar con apoyo del responsable de Planificación Municipal propuestas de reparaciones o mejoras para la conservación del cementerio;
- g) Poner en conocimiento de la Comisaría Municipal las infracciones que puedan cometer los usuarios respecto al buen uso y la aplicación de las disposiciones municipales;





- h) Velar por el mantenimiento permanente y el cuidado prolijo del cementerio en forma integral; y,
- i) Coordinar con planificación municipal para elaborar y mantener actualizado un levantamiento arquitectónico de la infraestructura física existente y futura del cementerio.

DE LAS INHUMACIONES.

Art.8.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación de certificados de defunción;
- b) Certificado de Tesorería Municipal de haber realizado los pagos correspondientes;
- c) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en la ley; y,
- d) Cumplir con las disposiciones que establezca el Código Orgánico de la Salud.

Art.9.- Las inhumaciones se harán en el horario de 08 a 17 horas. En ningún caso se depositarán o conservarán en una misma bóveda otros restos humanos, para el cual fue autorizado conforme lo establecido en la presente ordenanza.

DE LAS EXHUMACIONES.

Art. 10.- Para las exhumaciones se observará el Reglamento del Código de Salud.

Art. 11.- Las exhumaciones proceden en tres casos:

- a) Por morosidad
- b) Por orden Judicial
- c) Por solicitud de parte interesada.

Art. 12.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino una vez cumplido los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Tesorería Municipal de haber realizado el pago de las obligaciones respectivas.
- b) Autorización por escrito de la Autoridad Sanitaria provincial o quien haga sus veces; y,
- c) Haber transcurrido por lo menos 4 años desde la fecha de inhumación, excepto por orden judicial.
- d) Las exhumaciones podrán ser solicitadas formalmente por familiares hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Art.13.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sin previa autorización de las Autoridades Sanitarias respectivas, en caso de que se realice violentando la ley



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

o la presente ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores y la acción penal a que diere lugar, deberán pagar la multa que establece el capítulo de sanciones.

Art. 14.- Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden escrita y mediante solicitud dirigida al Administrador del Cementerio por parte de los interesados en el cual se indicará el destino de los restos.

DE LOS CASOS GRATUITOS.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, dispondrá y determinará áreas de terreno específicas para sepultura gratuita, para personas indigentes, cadáveres abandonados que no hayan sido reclamados o identificados.

Art. 16.- Las sepulturas gratuitas se efectuarán en terrenos especificados para esa área y hasta cuando exista espacio disponible, Los espacios serán definidos por los Técnicos de Planificación del GAD Municipal de Sigchos; los cadáveres inhumados en los espacios gratuitos permanecerán por el lapso de 10 años, luego de lo cual serán exhumados y trasladados a la fosa común, con la finalidad de volver a ocupar esos espacios en otros casos gratuitos.

La administración del cementerio planificará la construcción de una fosa común en el cementerio.

DE LAS BOVEDAS.

Art. 17.- Las bóvedas sujetas a arrendamiento se dividen en:

- a) De adultos;
- b) De niños; y,
- c) De restos.

Art. 18.- El arrendamiento de bóvedas, sea de adultos, niños o restos, están sujetos al pago de un canon de arrendamiento.

Art. 19.- Las bóvedas para adultos y niños podrán ser arrendados, solamente al momento del fallecimiento de una persona.

Los interesados en arrendar una bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud con los respectivos timbres municipales a la Administradora del cementerio, luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de arrendamiento respectivo.

Art. 20.- Las bóvedas se arrendarán por un plazo de 5 años, debiendo cancelar el valor del costo del arriendo antes de ocupar las mismas, previa a la suscripción del contrato.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Art. 21.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el Administrador del Cementerio notificará a los interesados concediendo máximo el plazo de 30 días para renovar el contrato por un plazo de 5 años y/o efectuar la exhumación, vencido el plazo, los restos serán exhumados y se depositará en la fosa común que se construirá para el efecto.

DE LA RECAUDACIÓN.

Art. 22.- Toda recaudación que del cementerio provenga ya sea por su utilización, mantenimiento y permisos se efectuarán en la Tesorería Municipal.

Art. 23.- Todos los ingresos originados por recaudación del cementerio, se destinarán cada año al presupuesto, para financiar gastos de mantenimiento, conservación y ampliación del mismo.

DE LA VENTA DE TERRENOS.

Art.24.- Se autoriza la venta de terrenos en el cementerio exclusivamente para la construcción de bóvedas, al valor de 100 dólares el metro cuadrado.

Art.25.- En el cementerio se autoriza la venta de terreno en base a diseños técnicos, elaborados por la Municipalidad y el costo será de 100 dólares el metro cuadrado.

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y VALOR DE LOS PERMISOS.

Art. 27.- Para el arrendamiento de nichos se fijarán los siguientes precios, pagaderos por adelantado:

- a) Nichos para adultos 40 dólares anuales; más costo de mantenimiento;
- b) Nichos para menores 20 dólares anuales; más costos de mantenimiento;
- c) Nichos para restos 10 dólares anuales; más costos de mantenimiento;
- d) Permisos de ocupación de nichos de propiedad particular en el cementerio, para adultos 15 dólares más costos de mantenimiento;
- e) Permiso de ocupación de nichos de propiedad particular en el cementerio, para niños, 10 dólares más costos de mantenimiento;
- f) Permiso para sepultura en suelo 50 dólares por metro cuadrado, para adultos; más costos de mantenimiento;
- g) Permiso para sepultura en el suelo 30 dólares, para niños; más costo de mantenimiento;
- h) Permiso de ocupación de morgue 20 dólares;
- i) Permiso de exhumación 50 dólares;
- j) Permiso de traslado de restos 20 dólares;
- k) Permiso de construcción de nichos 10 dólares por cada uno;
- l) Costos de mantenimiento 10 dólares anuales, por propiedad de nichos o por ocupación del suelo con bóvedas; y,
- m) Permiso de colocación de una cruz 55 dólares.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

DE LAS SANCIONES

Art.28.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de 30, 60 y 100 dólares, de acuerdo a la gravedad de la falta y serán impuestas por el Comisario Municipal, mediante el trámite administrativo, previo informe de quien administre el cementerio.

Art.29.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La violación de las normas previstas en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio, sin perjuicio de las acciones judiciales que diere lugar;
- d) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones realizadas sin la autorización correspondiente;
- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado o trabajador del GADM de Sigchos, será además destituido de su cargo;
- f) Los daños que se causaren en las instalaciones y más bienes existentes, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren originarse;
- g) La alteración premeditada de la numeración de los nichos, bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- h) El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el cementerio podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente, que extenderá El Administrador del Cementerio en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

SEGUNDA.- La presente ordenanza deja sin efecto disposiciones legales aprobadas por el Concejo Municipal que puedan contraponerse a la aplicación de la misma.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

TERCERA.- La Municipalidad asume la responsabilidad en base al Reglamento que se elaborará para el efecto de la conservación, restauración de nichos, cruces u otros distintivos que identifiquen la existencia de una sepultura en el cementerio, esto con la finalidad de conservación patrimonial.

CUARTA.- Todos los registros de contratos, arrendamientos, catastros y demás documentos relacionados con el cementerio que actualmente reposan bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal serán entregados en un plazo de 30 días oficialmente a la funcionaria encargada de la Administración del Cementerio.

QUINTA.- La administración del cementerio en un plazo de 180 días presentará para conocimiento y aprobación del Alcalde un Reglamento de uso y preservación del cementerio y modelos de formularios a ser aplicados.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 23 días del mes de octubre del 2019.


Dr. Hugo Arguello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN

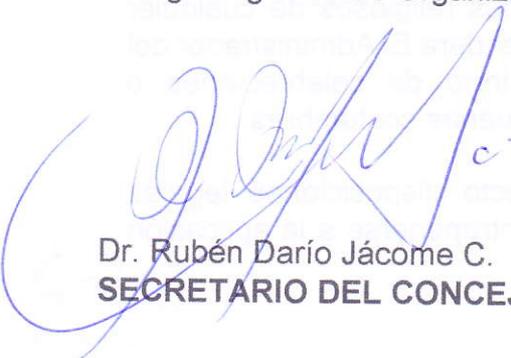



Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 16 de octubre del 2019 (primera discusión) y miércoles 23 de octubre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 23 de octubre del 2019


Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 23 días del mes de octubre del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 23 días del mes de octubre del 2019, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 23 días del mes de octubre del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

